

Las visitas pastorales del siglo xvii

*Dino León Fernández*⁵²

En la época de los carolingios se instala en Occidente la institución de las visitaciones en las cuales el feudo, acompañado por un equipo de administradores, jueces y curadores, visita lugares lejanos de su sede principal para controlar la buena marcha de la recaudación de los tributos. A partir del siglo xi estas visitas fueron otorgadas a los obispos para que ellos las realizaran en las provincias eclesiásticas bajo el nuevo nombre de visitas pastorales. Este cambio se debe a la estructura compleja de las relaciones entre el poder secular y eclesiástico en la Europa medieval. Las visitas incluían también el control de la adoctrinación cristiana, la edificación de nuevas iglesias, obras pías y el cuidado de los bienes eclesiásticos.

Con la colonización de las Indias Occidentales se introdujo allí este sistema de control. En América las visitas pastorales podían ser realizadas por el prelado mismo, o por medio de una persona encargada por él, en atención a las dificultades casi insuperables impuestas por la exagerada extensión de sus distritos y trabajos terribles durante las jornadas, soportando las inclemencias de la naturaleza serrana del Perú, lo que se agudizaba cuando tenían la salud quebrantada y la edad avanzada. Ninguna actividad eclesiástica debía escapar a la mirada atenta del obispo. A su acción

⁵² Dino León es licenciado en Historia por la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM y alumno de la Maestría de Ciencias de la Religión. Ha publicado varios artículos en revistas especializadas, además edita la revista *Ukupacha*.

fiscalizadora incluso quedaban sujetas las órdenes del clero regular (frailes, monjes) con facultad de invitarlos a reformar con profundidad sus monasterios y conventos (ESPINOZA SORIANO 2002).

Su preocupación era que la gente cumpliera los “mandamientos divinos y eclesiásticos”, mejorar las costumbres y mantener los buenos usos y tradiciones, sobre todo en los espacios rurales apartados de la sede obispal. Los correctivos disciplinarios más comunes eran la aplicación de multas pecuniarias, encarcelamiento, escarmentos físicos, reclusión en reformatorios, y sólo en casos extremos la excomunión. Una pena muy común era la imposición de penitencias y confesiones.

Una visita se daba por iniciada cuando el visitador llegaba a la aldea principal del repartimiento. No solamente convocaba a los caciques y principales sino también a la totalidad de la población indígena. Acto seguido se leía lo dispuesto por el rey de España y por el virrey del Perú. Las leyes le permitían nombrar un representante para que plantease los puntos concernientes a la defensa de los naturales, denunciando las malas acciones de los encomenderos y de cualquier otra persona. La persona encargada recibía el título de *curador de los indios* y tenía esta función sólo durante el tiempo de la visita. Además se nombraba un procurador o curador. Éste debía ser una persona de responsabilidad y confianza del visitador. Como el visitador no era experto en lenguas nativas se nombraba uno o más intérpretes.

Una vez terminado los nombramientos de estos cargos, el visitador y su comitiva celebraban una misa invocando al Espíritu Santo para dar a entender que ahora eran iluminados y libres de cometer errores. Una vez en la iglesia,⁵³ el juez visitador⁵⁴ se sentaba en su sitial y el doctrinero iniciaba la misa cantada. Después del evangelio, el notario eclesiástico leía en castellano y desde el

⁵³ “[...] estando en la casa de su morada el visitador como a la diez del día binieron a ella el licenciado don Gabriel de la Cueva cura propietario desta doctrina en compañía del governador alcaldes y algunos españoles y sus compañeras. El dicho señor visitador fue a la iglesia deste dicho pueblo y en ella manda al dicho cura dijese la misa del espíritu santo terminada la misa, el señor visitador con estola blanca”. *Visitas pastorales*. Exp. VIII. Leg.12. 1658. F1/v.

⁵⁴ Los visitadores eclesiásticos para la doctrina de Cañete: Juan Garcés de Andrade. (1607); Bach. Rodrigo Gómez Bravo (1643-1647); Diego de Sarzosa

púlpito el *Edicto general de la visita y pecados públicos*. Acto seguido el visitador o algún entendido en quechua informaba en qué consistía el significado del edicto.

[...] llego a este pueblo de Santiago de Chilcas anejo de esta doctrina de Hacas, el señor visitador y a la puerta de la iglesia fue resivido por el Licenciado don Gabriel de la Cueba presvitero cura propietario de esta doctrina, el qual estaba con capa cruz alta y sendones y cantores y aviendose dado a besar la cruz del dicho señor visitador conforme dispone el ritual romano, fue hasta las gradas del altar mayor donde aviendo dicho oracion acostumbrada, manda al interprete de dicha visita dijere a el pueblo que estaba congregateado en dicha iglesia acudiesen a otro día a oir el edicto.⁵⁵

Estaba dirigido a todos los indígenas y lo hacían apoyados por la autoridad de los concilios, especialmente el de Trento, que ordenaba la visita pastoral de los obispos o de sus delegados con el objeto de hacer una pesquisa general y escrutinio de la vida y costumbres de los habitantes, así como de los eclesiásticos y seculares. El objetivo era corregir los vicios, por eso exhortaban a presentarse ante el visitador para denunciar los pecados públicos.

Después de la misa cantada el citado visitador iniciaba la inspección del templo, comenzando por el sagrario, y el baptisterio (para certificar que los óleos estaban consagrados durante el último jueves santo). Luego inspeccionaba los altares y el cementerio:

[...] después de la misa, el visitador se revistió con estola y capa [...] y después abrió el sagrario donde estaba la custodia y viril del santísimo sacramento con ostia y un deposito de plata dorado en que se lleva el viatico a los enfermos y allo que estava con decencia [...] el dicho sagrario tenía una puerta con su llave con la qual después de averse cantado el Tantun ergo, y la oración de costumbre y mostrandole al pueblo para que le adorase, se coloco en dicho sagrario y lo cerro y entrego la llave al cura [...] luego pasó a visitar los santos oleos y los llevó en posesión debajo

(1655); Francisco Gutiérrez de Guevara (1658); Lic. Juan Sarmiento de Vivero (1661); Bernabé de Villacorta y Salcedo (1667); finalmente don Dionisio Granado (1703).

⁵⁵ *Visitas pastorales*. Exp. VIII. Leg.12. 1658. F1.

de palio como es costumbre a la pila baptismal prosediendo la cruz y siriales y cantando el hipno, veni crismeras estavan con desencia y proveydas de oleos santos [...] y luego se recibió los libros de bautismos [...]⁵⁶

Enseguida revisaba la documentación y los *libros de fábrica* que debía tener todo doctrinero. Allí debían constar la presentación real del beneficiado y la colación y canónica institución dada por el obispo; también los decretos del Concilio de Trento, el sumario castellano del segundo Concilio Limense y los decretos del tercero. Igualmente el padrón general de los feligreses, las constituciones de los últimos sínodos diocesanos, algunas sumas de casos de conciencia (como indicio del estudio de moral), los libros de bautismo, matrimonio y defunción, el padrón de personas de confesión, la bula “*In coena Domini*”, el catecismo trilingüe, el confesionario y el sermonario bilingüe del tercer Concilio Limense. Esto constituía la biblioteca mínima del buen doctrinero.

Parte de la obligación del visitador era inspeccionar los ornamentos de la iglesia, preocupándose para que se mantuvieran limpios y muy decentes. Por todo mostraba ya sea el interior, pero más por el sagrario, la pila baptismal y los santos óleos:

[...] el señor visitador cojió capa y estola blanca y visitó el sagrario que está en el altar mayor con sus puertas, y llave y aviéndole abierto se halló estar dorado por dentro y fuera y que detrás de unas cortinas carmesí sobre una ara y sus corporales estaba una custodia de plata dorada muy rica, y en su viril una hostia grande consagrada que mostró al pueblo de quien fue adorada cantando el tantun ergo sacramentiz y la oración deus quinobis [...] y después pasó en procesión con los santos oleos debajo de palio a la capilla del baptistero las quales escapan y clara y en medio de ella estaba una pila con su tasa de barro, estanco y con buen sumidero en la qual se visitaron dichos santos oleos y se hallaron estar en sus crismeras de plata y sus pasuelas de lo mismo corrientes y bien proveidas de ellas.⁵⁷

⁵⁶ *Visitas pastorales*. Pacarán. Exp. XIII. Leg. 12. 1667. F1-F2.

⁵⁷ *Visitas pastorales*. Cañete. Exp. XVI. Leg. 12. F1/v.

Otro punto de la visita era la revisión de las cuentas de las cofradías. He ahí por qué el edicto de la visita igualmente convocaba a los mayordomos, quienes debían presentarse al visitador con sus libros (de ingresos y egresos), pues los bienes de ellas eran considerados como bienes eclesiásticos, aunque estuviesen bajo la responsabilidad de los mayordomos laicos y no de los curas. Así sucedió en la visita al repartimiento llamado Pacarán, por parte del licenciado Sarmiento de Vivero.

[...] En la visita de la Cofradia [...] se [h]a hallado no tener más de un frontal para el adorno desta altar destar roto y es ordinario es el tener pintado otro en la peña de otro altar y el tabernáculo ser de adobes pintado siendo lo más exencial el adorno del altar para la veneración del culto dibino a que no [h]an atendido los curas sino solo al interés de las limosnas de las misas cantadas y el intere de las festividades en que [h]an consumido todas las limoznas que juntan los mayordomos y las rentas sin tener constituciones de dicha cofradia que obliguen a que se canten missa. Mando que por el tiempo de quatro años no se canten misas entre años por la dicha cofradia sino tan solamente se cante la misa de la fiesta principal de la adbocación y que las limosnas que se juntaron en el transcurso de los dichos quatro años se bayan haziendo un frontal, unos manteles y un tabernáculo de madera.⁵⁸

Gracias a las visitas pastorales, la Iglesia católica en el Perú dejaba sentir su peso en los espacios más recónditos de su sede central. El deseo imperante consistía en transformar radicalmente las religiones andinas consideradas como paganas. Desde luego también el de controlar los *libros de bautismos, matrimonios y defunciones*; y más todavía los llamados *libros de fábrica*, que contenían los asientos de ingresos y egresos de las rentas de los templos parroquiales y de las cofradías en ellos establecidas, y de las capellanías respectivas. El obispo tenía poder y competencia para efectuar averiguaciones de *delitos* o fechorías cometidos en su territorio. Nadie estaba autorizado a frenarlo ni impedirle el referido ejercicio de su poder episcopal.

⁵⁸ *Visitas pastorales*. Exp. X. Leg. 12. 1661. F1.

En las ciudades españolas donde hubiese un solo párroco, la visita no duraba más de seis días y en caso de alargada por habersele puesto algunos capítulos al dicho doctrinero, éste correría con el sustento del visitador, quien iba acompañado de un secretario, notario y fiscal de la visita. En esos seis días la obligación del cura de almas debía materializarse en dar de almorzar y cenar al visitador y acompañantes, así como proveer hierba para sus cabalgaduras. Pero si el cura prefería dar en dinero el monto del sustento lo podía hacer a razón de diez pesos de a ocho cada día. En caso del visitador se detuviese por decisión personal algún día más, había de correr con sus propios gastos y no a costa de los indígenas ni del doctrinero (VARGAS UGARTE 1962, II: 185).

Para entender cómo estaba organizado el Perú de esta época estructuralmente, debemos explicar cómo funcionó una doctrina. Ella estaba constituida por una parroquia indígena con un funcionamiento similar al de las parroquias españolas de la época; pero con todas las adaptaciones introducidas por los concilios y sínodos peruanos (MARZAL 1983: 345). Según Armas Medina, el origen de la doctrina está encuadrado en las encomiendas; al respecto recuerda que Pizarro, en nombre del rey:

[...] distribuye los indios entre los primeros soldados y pobladores [...], les pone como condición que a cambio del tributo y servicio que han de recibir de aquellos, les diesen la instrucción religiosa necesaria (ARMAS MEDINA 1953: 120).

Es el jesuita Acosta quien en su tratado *De procuranda* analiza las razones que hubo para instituir encomiendas con los naturales. Entre sus razones enumera la de ser “padrinos, ayos y nodrizas a los que son tiernos y pequeños en la fe”, aunque reconoce: “ésta es una carga de la que rara vez se dan cuenta los encomenderos”. Por eso concluye, entre otras cosas, que los que “no cumplan con esta obligación, no sólo cometen pecado grave [...], sino que están obligados a restitución” de los beneficios obtenidos de los indios (ACOSTA 1954: 475-478).

En algunas doctrinas, por disposición de los obispos, los vicarios ejercían jurisdicción penal y civil sobre asuntos eclesiásti-

cos, como verdaderos jueces, y para lo cual incluso tenían implantada la modalidad de nombrar fiscales con vara de justicia, a todas luces ilegales.

El Concilio Limense de 1567 afirma que la designación del doctrinero debía llevarse a efecto con el consentimiento del obispo bajo pena de excomunión mayor ipso facto:

[...] excomunión de oficio por un año incurra el sacerdote que tomare la doctrina o curazgo de indios sin orden del Obispo o de su vicario que tenga poder para ello, y a los gobernadores y reales Audiencias se advierte que demás de ser esto conforme a derecho canónico es especialmente mandado por su Magestad[...] (VARGAS UGARTE 1951: 241).

Lo cual no sólo fue dirigido contra los encomenderos, sino también contra los funcionarios reales.

La función de las visitas pastorales en el sistema colonial

Es necesario referirnos a la figura jurídica del real patronato. La monarquía española al tomar a su cargo el funcionamiento de la Iglesia católica en sus territorios europeos y ultramarinos, para su óptimo control mediante múltiples mecanismos administrativos, asumió la responsabilidad de planificar, instaurar y orientar la marcha del catolicismo en el Perú. Todo fue minuciosamente reglamentado. Hasta el nombramiento de los obispos por el Papa fue hecho a propuesta del soberano español (LEÓN LOPETEGUI y ZUBILLAGA 1965: 123-163).

Simultáneamente hay que tener en cuenta que la Iglesia católica es una institución altamente jerarquizada. Como los obispos ocupaban el cargo más alto, los clérigos inferiores y los fieles estaban obligados a acatar todas las normas relativas a su jurisdicción. Los obispos fueron entendidos como los representantes del sumo pontífice romano, es decir, del Papa mismo. Su función era vigilar cuidadosamente la evangelización de los indígenas y el comportamiento de los curas en sus respectivos beneficiados, reprimiendo cualquier acto que estuviese fuera del orden establecido.

El arzobispo de Lima, don Toribio de Mogrovejo, justamente encarna perfectamente el espíritu del Concilio tridentino, asumiéndolo tal y como lo entendió el tercer Concilio Limense, obra suya. Con su exigente y agotador ideal de visitador pastoral, gastó gran parte de las fuerzas físicas y mentales en los caminos y pueblos de los Andes, llegando hasta los más apartados. Dejó por escrito lo que iba viendo e hizo obras a su paso, todo lo cual relata en su diario (LEVILLIER 1920).

Se propuso eliminar los abusos; no quería que los representantes del clero y asimismo los propios pobladores quebrantasen las normas establecidas. Por eso vigilaba también a los doctrineros en la cobranza excesiva de más derechos salariales. Vigilaba la buena administración de las rentas de las iglesias. Verificaba que los templos organizaran con exactitud las ceremonias y, sobre todo, velaba por la correcta administración de los sacramentos.

Era importante que los prelados de las Indias recorriesen personalmente sus diócesis, reconociendo el estado de las doctrinas, cuidando la predicación del evangelio y la conversión de los naturales. Según las disposiciones del Concilio de Trento, no se debía llevar dinero ni siquiera en poca cantidad durante las visitas. Si era necesario nombrar visitadores para las sedes vacantes los nombramientos recaían solamente en eclesiásticos y nunca en seculares.

Como es obvio, la visita pastoral fue práctica obligatoria en todo el ámbito de la Iglesia católica ahora reglamentada por el Concilio de Trento a mediados del siglo XVI (URBANO 1999: XLII - XLIII). La resolución disponía realizarla cada dos años, salvo en circunstancias de territorio pequeño, en cuya situación lo podían hacer anualmente. Y si el mitrado se hallaba imposibilitado, como ya lo dijimos, difería dicho trabajo en un provisor, o en el vicario general, en un canónigo u otro eclesiástico. Si la sede episcopal estaba vacante, el cabildo que gobernaba la diócesis tenía permiso para nombrar otros visitadores. Los arzobispos de las Indias estaban encargados de poner mucho celo y cuidado al nombrar visitadores.

[...] encargamos a los dichos prelados y cabildos eclesiásticos en sedevacante, que cuando nombren visitadores no consientan rue-

gos, intercesiones, ni otros medios injustos y reprobados [...] y nos informen a cada un año con relación firmada de sus nombres de las personas que hubieren nombrado por visitadores, qué tiempo lo han sido, en qué lugar, y en qué Ministerios se havían ocupado antes, y las causas que tuvieron para nombrarlos [...] (URBANO 1999: XLII - XLIII).

En la *Recopilación de las Leyes de Indias* se percibe la preocupación por poner entera atención y vigilancia en la evangelización de los naturales, evitando la opresión y los desórdenes que pudieran padecer las doctrinas. Por eso, los encargos de esta práctica de control tenían que desempeñarlos los altos funcionarios de la Iglesia católica:

[...] rogamos y encargamos a los Arzobispos y Obispos, que habiendo visto y considerado [...] dispongan, por lo que les toca en las visitas que hizieren de sus diócesis, y en todas las demás ocasiones, con toda atención y vigilancia, lo que convenga para evitar la opresión y desordenes, que padecen los indios, y procuren que sean doctrinados y enseñados con el cuidado y caridad y amor [...] (RECOPILACIÓN... [1681] 1973, VII: f. 35).

El gobierno español emitió una serie de disposiciones reglamentándolas en los virreinos del Perú y México. Felipe II decretó, el 15 de julio de 1559, la prohibición de solicitar a los fieles los llamados *camaricos* o regalos, tampoco alimentos y mucho menos dinero:

[...] los visitadores eclesiásticos no lleven á los legos aprovechamiento ilícito, camaricos, comidas, ni procuraciones, en especie, ni en dinero, pues conformé a derecho, no tienen obligación de pagarlos, y especialmente los indios, y procuren llevar la menos gente, bagaje y carruaje, que sea posible, deteniéndose en los pueblos el tiempo que fuere preciso, para que no causen costa, ni molestia; y a los curas y eclesiásticos no lleven más de lo permitido por derecho, y santo Concilio de Trento [...] (RECOPILACIÓN... [1681] 1973, VII: f. 35).

Los curas y demás acompañantes apenas debían conducir lo permitido por el derecho y el Concilio de Trento. Los propios obis-

pos, los cabildos sede vacantes, las audiencias y virreyes quedaron encargados de cumplir estas disposiciones. Asimismo, el 11 de mayo de 1582, el propio Felipe II recomendó a los obispos abordar la educación religiosa de los indígenas y su buen tratamiento durante las visitas. Todavía el 24 de abril de 1618, el rey volvió a memorar a los mitrados la obligación de hacer sus visitas pastorales. Les recordó expedir sus informes sobre si las practicaban y sus efectos en orden al buen gobierno eclesiástico de las diócesis. El citado soberano, el 16 de mayo de 1620, instó a los prelados para que, en caso de designar delegados visitadores, la elección la hicieran sin escuchar ruegos, recomendaciones, intercesiones y ningún otro medio injusto y censurable.

Ejemplos de la realización de la visita

Como dijimos, las visitas se debían llevar a cabo sobre la base de normas establecidas. En el Perú estas normas fueron fijadas en los concilios limenses, en las actas del tercer Concilio leemos que los visitadores recibiesen “un salario competente dado por el obispo”, sin merecer parte alguna de las penas pecuniarias, a más de permanecer de visita sólo el tiempo necesario:

[...] a cada visitador se le señale para su procuración salario competente por el Obispo [...] y no gasten más de largo tiempo en la visita de lo que vieren los visitadores ser necesario si de otra suerte lo hizieren de modo que por sus comodos o por otro respecto se detengan más tiempo del necesario pónganseles pena de excomuniación [...] (VARGAS UGARTE 1951: 361).

Los visitadores y sus oficiales debían dar ejemplo de modestia y templanza cristiana, sin permitir demasiados gastos en recibimiento y hospedajes, presentes o dádivas. El visitador tampoco debía comprar, ni trocar, cabalgaduras para sus recorridos. Estaba obligado en conciencia a restituir dentro de un mes lo recibido ilegalmente como estaba determinado por la Constitución del Concilio tridentino (VARGAS UGARTE 1951: 362).

Los obstáculos fundamentales de las visitas pastorales estaban determinados por las diócesis, los sistemas de transporte y la edad de los obispos; sin embargo, eso daba una visión mucho más directa de la realidad. El visitador llegaba con sus auxiliares a la doctrina respectiva el día señalado, donde les esperaba la población indígena, encabezado por el cura luciendo capa pluvial, cruz alta y demás solemnidades establecidas en el ritual. He aquí una breve descripción:

[...] el visitador fue recibido a la puerta de la iglesia por el cura Pedro de Pineda con cruz alta, hisopo e insensio como es costumbre y aviendosela dado entro el dicho cura con las demas gentes del pueblo acompañando al dicho señor visitador cantando la antifona (eccevir pruderis) y luego la oración (deus humilium visitator) [...]⁵⁹

El visitador, como ya se dijo, iba acompañado de un secretario, un notario y un fiscal eclesiástico, cargos permanentes. Cuando terminaba la visita volvían a sus tareas y funciones cotidianas. Entonces, mediante los informes de las visitas realizadas, los preladados podían controlar las doctrinas de indígenas, vigilando que los párrocos entendiesen la lengua general:

[...] que el padre Luis de Mora Aguilar su cura les predica a sus feligreses en la lengua algunas vezes pocas en la quaresma y que entre año no les predica y que en la doctrina cristiana de las quatro oraciones se les haze en los dias de domingos y fiestas, no les dize el cathecismo [...]⁶⁰

Y se manda que los clérigos doctrineros e incluso los frailes de monasterios no infrinjan las normas, como muchas veces sucedía, participando en tratos y contratos, dando malos tratamientos contra los naturales o teniendo cárceles, prisiones, grillos y cepos para prender y detener a los indígenas. Otras veces les quitaban el cabello y los hacían azotar. En los pueblos de indios, el doctrinero tenía la función de evangelizar al poblador andino, de velar

⁵⁹ *Visitas pastorales*. Pacarán. Exp. XIII. Leg. 12. 1667. F1.

⁶⁰ *Visitas pastorales*. Chilca. Exp. III. Leg. 12. 1643. F4, F5. Testigo Pasqual de Ayala, de edad de 45 años, cacique gobernador, ladino.

por el orden establecido, bien que ellos quebrantaron de alguna manera y más de una vez se dedicaban escandalosamente a los bienes materiales. Por consiguiente, algunos de los doctrineros exclusivamente se aprovechaban de la mano de obra natural hasta el punto de competir con los laicos, llámese encomenderos en principio, o corregidores, hacendados, etc.

La totalidad de los fieles eran invitados a una comunicación informal sobre los pecados públicos. En toda visita había, además, una pesquisa secreta con tres o cuatro testigos sobre el doctrinero, acto importante para el dictamen o fallo final, que se remitía a la curia diocesana. Era un documento notable en la carrera eclesiástica del doctrinero. Así sucedió en la averiguación a los padres Juan Baptista y Juan Mexía, curas interinos de la doctrina de Lunahuaná:

[...] Visita que se le hace al padre Juan Baptista y Joan Mexia de Torres curas que [h]an sido interin del valle de Lunaguana:

- 1.- Primeramente si concocen al padre Juan Baustita Nano y a Joan Mexia de Tores presbiteros personas que [h]an usado oficio de curas en esta doctrina de Santiago de Lunaguana y Paullo por ausencia del Licenciado Alonso Ramirez de Berrio beneficiado.
- 2.- Si saven que no [h]ayan hecho diligentemente los oficios de curas, [h]ayan sido negligentes en la administración de los Santos Sacramentos y si alguna persona se [h]a muerto sin resivirlos por su culpa.
- 3.- Si saven que no [h]ayan dicho la doctrina cristiana a los feligreses deste curato todos los domingos y fiestas de guardar y miercoles y bienes con su sobrepelliz puestas.
- 4.- Si saven que no [h]ayan declarado el santo evangelio los domingos y fiestas de guardar a los feligreses desta doctrina el tiempo que la tuvieron a cargo.
- 5.- Si saven que no [h]ayan confessado las quaresma, con sobrepelliz puestas y en la iglesia.
- 6.- Si saven que [h]ayan estado o esten amancebados pública o secretamente o que [h]ayan entrado y salido en cassa de alguna muger cassada o soltera de días de noche en que [h]ayan dado no da escandalo y mal exemplo.

- 7.- Si saven que no [h]ayan pedido limosna para los pobres bergonzantes deste curato los domingos y fiestas.
- 8.- Si saven que no [h]ayan visitado los enfermos de esta doctrina y no les ayan ayudado a bien morir.
- 9.- Si saven que no [h]ayan dicho los domingos las fiestas y días de ayuno de la semana.
- 10.- Si saven que [h]ayan fecho algunos malos tratamientos a los feligreses desta doctrina o que les [h]ayan castigado por su persona.
- 11.- Si saven que [h]ayan traído bestidos de seglar de noche y de día.
- 12.- Si saven que no [h]ayan dado pan bendito a los feligreses los domingos.
- 13.- Si saven que [h]aya tenido o tengan algunos tratos y granjerías a sí con los feligreses desta doctrina como con otros indios o españoles por sí o por interposidas personas comprandoles mosto pasa e higo y otras cosas y arrendandoles sus parrales y bendien-doles vino y otras cosas.
- 14.- Si saven que no [h]ayan dado el Santissimo Sacramento del biatico a los indios enfermos y el de la extremaunción, el tiempo que fue a su cargo esta doctrina.
- 15.- Si saben que no ayan ido a cassa de los difuntos con sobrepelliz, estola, cruz y agua bendita y [h]ayan consentido los traigan a la iglesia.
- 16.- Si Saben que [h]ayan traído algunas harmas ofensivas o defensivas o que hayan mandado con ellas de día y de noche.
- 17.- Si saben que [h]ayan cassado algunos personas sin aver presedido las amonestaciones que el santo concilio tridentino manda y si los a casado en tiempo o quaresma.
- 18.- Si saben que [h]ayan llevado plata a los indios naturales desta doctrina de los baptismos casamientos y entierros que an hecho o que les ayan forzado o digan missas contra su boluntad.
- 19.- Si saven que [h]ayan llebado por una missa rezada mas de un peso y dos por la cantada y tres con vigilia.
- 20.- Si saven que no [h]ayan examinado los dichos feligreses desta doctrina a cada uno en particular para ver si saben la doctrina cristiana[...]⁶¹

⁶¹ *Visitas pastorales*. Exp. 1. Leg. 12. 1607. F4-F5.

La Iglesia sólo reconocía los testimonios de los indígenas fieles, enteros y temerosos de Dios, mas no los de los indios infieles o españoles sospechosos. Cuidaban para que los testigos rindieran juramento previo. Descubierto los casos de perjurio comprobado, les azotaban públicamente y se les cortaba el cabello.

En los edictos emitidos en el período de Villagómez encontramos la pena de excomunión mayor para los que no querían informar al visitador en el plazo de nueve días, lo cual podía hacerse totalmente en privado; era una sanción para los “españoles, mestizos y negros”. Los indígenas no estaban sometidos a dichos castigos eclesiásticos. Uno de los problemas más difíciles de la visita era la equidad. Para lograrla el Concilio trató de asegurar tanto la total libertad de los naturales para acusar a sus curas, así como la fidedignidad del testimonio de los naturales. Los curas eran a menudo “capitulados” por los indígenas.

Otra preocupación de la jerarquía eclesiástica era la capacidad de los doctrineros en el conocimiento de la lengua indígena. Sabemos que constituía uno de los requisitos para ganar el concurso a la doctrina y existían severas penas pecuniarias para los que no la sabían:

[...] lo que save es que el padre fray Juan de Valenzuela su cura save poco la lengua general y que la habla a tronpezones, y que no les predica en una ni otra lengua en este pueblo porque este testigo que es ordinario a oír misa quando viene a decirlas, el dicho padre no le ha visto predicar más de una vez, y que nunca le [h]a bisto hacer la doctrina a los indios quen repara en ellos.⁶²

Sobre los deberes de los doctrineros, las Constituciones del Concilio Limense de 1567 señalan entre otros saber la lengua natural. Los negligentes en tal rubro durante el primer año perderían la tercera parte de su salario; al segundo y al tercero se les acrecentaba la pena (VARGAS UGARTE 1951: 240). Así, quien estuviese en alguna doctrina de indígenas seis años enteros, antes de cumplirse el plazo, no debía ser mudado por el obispo, salvo cau-

⁶² *Visitas pastorales*. Mala y Coaillo. Exp. IV. Leg.12. 1643. Testigo Bonifacio de Elías, 35 años, pescador.

sas muy graves (VARGAS UGARTE 1951: 241). También se advierte sobre la conducta recta, procurando siempre a los naturales, la conversión y salvación, principalmente con el buen ejemplo de vida, quitando todo lo malo o apariencia de mal. Por igual no consienta a su lado mujeres algunas, ni siquiera para el servicio. Tampoco huéspedes por largo tiempo, aun sean éstos parientes.⁶³

El cura debía residir en su doctrina. Los que salían “sin licencias del prelado, por cada día de ausencia paguen cuatro pesos”, mientras que él obtenía licencia por alguna causa justa, no podía cobrar el estipendio por aquel tiempo. El documento revisado manifiesta:

[...] y que solo una vez que fue a Lima por quinze o veinte días los dejo sin misa ni sacerdote en su lugar.⁶⁴

En los Concilios Limenses se dictaron normas precisas sobre la visita periódica a los anexos parroquiales. Al menos “siete veces al año” y —dice— por “cada vez que falten de las siete ya dichas paguen veinte pesos” de multa.⁶⁵

Igual sucedía en lo que se refiere a la revisión y conservación de los padrones de los registros de matrimonio y bautismos (VARGAS UGARTE 1951: 242). Al respecto se estatuyó no concretar negociaciones o granjerías “por sí o por otro, con indios o con españoles”, “ni sembrar y coger, aunque digan que lo hacen para sustentarse, pues tienen ya su estipendio”, bajo la pena de perder el principal con todas las ganancias. He aquí la cita textual:

⁶³ VARGAS UGARTE 1951: 241. Visita a la doctrina de Cañete. 1643, al doctrinero Juan Rojo Mejía, un testigo afirma sobre las buenas costumbre: “dixo de que Gonzalo de Arcos Alguacil Mayor desta villa [h]a oydo decir que esta amanzevado con una mujer casada cuyo nombre señalo en secretos demas a ocho años y este testigo nunca los ha visto juntos solamente ver al dicho alguacil mayor salir de día de la casa de la dicha muger casada [...]”. *Visitas pastorales*. Exp. v. Leg. 12. 1643. F1.

⁶⁴ *Visitas pastorales*. Coaillo. Exp. IV. Leg. 12. 1643. F3. También VARGAS UGARTE 1951: 242.

⁶⁵ VARGAS UGARTE 1951: 242. “Así un testigo de Pacaran, Juan Pomaxulca de 40 años (este testigo fue hasta Lima a capitular al dicho cura) Cacique de Calango (necesita interprete) [...] el cura Luis de Aguilar visitaba muy poco Calango pasava 6 meses, 5 o 4 quando menos [...] y que en esta ausencias tan largas hizo dio morirse sin que el dicho padre los baptizase ocho criaturas y el

[...] se abstenga de oír más de semejantes tratos y grangerías seculares por serlo dicho pro[h]ibido en los clérigos así por derecho como por constituciones sinodales deste arzobispado le mando que hasta tener sentencia en el dicho capitulo, o cargo se abstenga de celebrar ni administrar algún santo sacramento [...] y mando a Juan Mexia buelva restituir a los dichos indios lo que pareciere haver llevado, aunque lo [h]aya dado y integrado al cura propietario, pues no pudo cobrarlos [...] haga dentro de 10 días de la notificación y sino haciendo del dicho término lo restituirá doblado[...]⁶⁶

Todavía las constituciones señalan otra serie de deberes orientados a conservar la espiritualidad y el prestigio del cura de almas, como adiciones a todas las normas sobre la evangelización y sacramentos que han ido apareciendo a lo largo de este capítulo.

Así, después de elucidar con un escrutinio secreto, si el cura era buen administrador de los sacramentos y muy celoso en el cumplimiento de sus obligaciones, se le encomendaba. De lo contrario, todo era al revés. Así, en la visita que hace al pueblo de Guarco en 1643, el visitador encontró que los feligreses no sabían la doctrina cristiana:

[...] el Visitador haciendo examen de la dicha doctrina cristiana a los indios e indias hallo estaban defectuosos en saverlas que en ninguna manera savian otra cosa mas de las cuatro oraciones por causa según decían de no [h]aberlas enseñado mas y que nunca de diez años a esta parte los curas que [h]an sido y son [h]an tenido cuidado en enseñarlas sino solo de decirles misa los días de fiesta y quando [h]avía algún indio enfermo que no savia bien la lengua para confesar yban a San Agustín a pedir [...] y que en San Francisco que lo tenían a su cargo no [h]avía sacerdote que su-

sacristan Pedro Torres hecho agua a los cinco y tres murieron sin esta [...] dixo que una criatura es hija de este testigo que murio de mes y medio y que la otra criatura es un niño de don Martín Sisa segunda persona de Calango y otra criatura es hijo de Juan Chata cobrador de tasa y otra criatura es hijo del alcalde ordinario Pedro Curaca [...]" *Visitas pastorales*. Exp. III. Leg. 12. 1643. F6/v, F8.

⁶⁶ VARGAS UGARTE 1951: 242; y fallo que hace el visitador Juan Garcés de Andrade en la doctrina Chilca al cura Juan Mexia. *Visitas pastorales*. Exp. I. Leg. 12. 1607. F47.

piese la lengua general y que para cumplir con la iglesia las quaresmas se iban los dichos indios al convento de san Agustín [...] ⁶⁷

Sabemos que durante las visitas pastorales, aparte de investigar el comportamiento de los párrocos, el visitador podía intervenir también en la vida cotidiana de los pobladores. Por consiguiente, vigilaba las buenas costumbres y dictaba medidas para reformar los que estaban fuera del orden establecido. El objetivo era acabar con la idolatría, supersticiones y amancebamientos, sancionando estas faltas prohibidas por los santos evangelios.

Como fue señalado más arriba, la visita pastoral debía comprobar las buenas costumbres de los feligreses; pero también inquiría sobre el cumplimiento de las disposiciones de los concilios y ordenanzas, así que ningún español, ni indígena, ni negro pudiesen estar laborando en días de fiestas importantes, llámese Pascua, Corpus Christi, etc.

El visitador eclesiástico similarmente recibía facultades para dictar sentencias, pues era el máximo representante de la Iglesia en tales viajes de inspección. De allí que tenía amplios poderes para condenar, castigar y multar. En la doctrina de Lunahuaná en 1667, el visitador excomulgó al franciscano Sebastián Bravo de Laguna por no presentar sus papeles de representación como curador de almas:

[...] después de notificar al padre que presente sus papeles y luego el padre no tiene la dicha presentación real ni colación se le declara excomulgado por incurso. ⁶⁸

En el fallo final de la visita podían recomendar la promoción del doctrinero a otro curato más importante o una prebenda en el cabildo eclesiástico, de acuerdo con el buen comportamiento del visitado y, claro, siempre y cuando reuniese otros méritos especiales, como títulos, largos años de servicio y funciones específicas bien desempeñadas. Marzal (1983) sostiene que las visitas pastorales contenían informes bastante objetivos, enumerando a un grupo de sacerdotes promedio de honestidad y talento.

⁶⁷ *Visitaciones pastorales*. Exp. vi. Leg. 12. 1643. F1/v, F2, F3.

⁶⁸ *Visitaciones pastorales*. Exp. xii. Leg. 12. 1667. F7 y Exp. xiv. Leg. 12.1667. F7.

Uno de los puntos de los fallos más alabados por los autores modernos es el que se refiere a la mejora de los templos y ornamentos, es decir, el incremento del patrimonio eclesiástico. Las iglesias debían lucir esplendorosas, al mismo tiempo contribuir a la piedad y honra de Dios mediante las ceremonias decorosas.

Para recibir una idea clara y real del funcionamiento de las doctrinas hay que acudir a los documentos, por cierto muy abundantes, en los archivos diocesanos. Los autos y decretos expedidos durante las visitas quedaban guardados solícitamente en los archivos de las iglesias de cada lugar o pueblos visitados, con copia en la curia diocesana. Las visitas de inspección, que debían realizar los obispos personalmente o por medio de visitadores, y los “capítulos”, de juicios que los naturales entablaban en los juzgados eclesiásticos contra sus doctrineros por los abusos o el mal desempeño de su cargo, permanecen guardados en los archivos de Lima, Cusco, Arequipa, Huamanga y Trujillo.

Los documentos del siglo xvii, primordialmente el de las visitas pastorales, hablan de la constante reforma de las costumbres. Cabe mencionar al adulterio, el amancebamiento, el incesto, la hechicería e idolatría y sobre todo el cuidado para atender en la administración de los sacramentos encomendados a los doctrineros.

Abuso de los jueces eclesiásticos en sus visitas

Miles de páginas se necesitarían para dar cuenta de las quejas e indignación de muchos sectores coloniales que se sublevaron contra los abusos y vicios de los doctrineros. Los excesos de tal tipo eran inevitables dada la libertad con que vivían y la lejanía casi total para un eficiente control por parte de los prelados o superiores de los regulares. Los visitadores eclesiásticos eran insuficientes y se dice que a menudo estaban confabulados con los doctrineros. Guamán Poma indica las tarifas de esta corrupción. No podría haber sido de otro modo ya que los doctrineros del arzobispado de Lima por lo común estaban considerados la hez del clero español. La mayoría sólo tenía en mente enriquecerse en el menor

tiempo posible y retornar a España para gozar de una bolsa bien repleta. Un documento manifiesta:

A estas partes pasan muchos clérigos y lo mas dellos después que han hecho su pella de plata dan la buelta a esos reynos de España a gastarlo (LEVILLIER 1921-26, III: 9).

Otras fuentes presentan a varios sacerdotes en quienes el anhelo de la evangelización era casi inexistente:

Todos los conventos de frayles de la Merced e Santo Domingo que [h]ay al presente en esta tierra, tienen yndios [...] no podrán con verdad decir a su Magestad ninguno dellos han convertido yndio ni dotrinado en nuestra santa fe.⁶⁹

Lo que significaba que repartían su tiempo entre el comercio, tratos y contratos,⁷⁰ el juego, el libertinaje y siempre prestos a usar la violencia para quebrar toda oposición.⁷¹ Aparte de conseguir beneficios personales existían otros motivos que influían en la falta de celo doctrinal. El temor principal de los curas era que fuesen envenenados por los indígenas. Pero el medio más frecuente y eficaz de venganza eran los temidos falsos testimonios —generalmente designados como “capítulos”— que contra sus doctrineros levantaban los indígenas. Sentían tanto temor de estas acusaciones que muchos curas preferían pasar por alto toda manifestación idólatra antes de ser víctimas de los “capítulos”. Los naturales sólo tenían un recurso para defenderse: los “capítulos”, o mejor dicho, las quejas dirigidas a los tribunales eclesiásticos, mediante los cuales se daba inicio a un proceso judicial contra los curas y visitantes acusados. Son estos expedientes, evidentemente, los que suministran la información más valiosa e interesante sobre el tema que nos ocupa.

⁶⁹ LISSON CHAVES 1943-8, Doc. 86. “Relación que hace el Ldo. Martín de Santoyo sobre lo que se debe proveer y remediar en los reinos del Perú: descuido en la conversión de los naturales, prohibición del lujo, los repartimientos a conveniencia de los conventos, los interpretes sean españoles, para que no se vendan los repartimientos [...]”, etc.

⁷⁰ Los testimonios sobre este asunto son innumerables. Ya el primer Concilio denunciaba esos abusos, Constitución 79, VARGAS UGARTE, II: 89.

⁷¹ Las numerosas prohibiciones de los Concilios de Lima.

Llamativo es un fallo en contra del visitador Juan Sarmiento de Vivero. La actuación de este visitador fue motivo de muchas quejas. Lo acusaron de varias cosas: el cobro por matrimonios, exigir demasiados pesos, abuso sexual. Sin duda hay que ser cautelosos con las acusaciones que los naturales presentan contra sus curas y visitadores, lo mismo con las declaraciones de estos últimos. Sin embargo, la desproporción de las fuerzas en pugna era inmensa. Al lado de los visitadores estaban el poder, la respetabilidad, la consideración, el dinero, la secreta alianza de la administración y la Iglesia. En cambio, al lado de los indígenas estaban la pobreza, el aislamiento, la ignorancia de la lengua oficial, de las leyes, el analfabetismo, las elevadas tarifas de los escribanos públicos y de la enorme burocracia a la cual había que someterse; además del terror a enfrentarse a una despiadada maquinaria legal que acababa casi siempre por destruirlos.

Por otro lado, las quejas que algunos indígenas osaban levantar contra el visitador provenían de los caciques principales instruidos, colectividades muy fuertes o como los que formaban en sus colegios los jesuitas. Por esa misma razón los españoles y las diversas órdenes religiosas reprochaban a la Compañía que suministrara tan buena formación a los hijos de los curacas: Al volver a su pueblo, conocían perfectamente los recursos para defenderse mediante los “capítulos”. Así pues, ciertos curas se oponían firmemente a que los indígenas supieran leer y escribir: “[...] que los mismos le impiden a que no sepan leer ni escribir ni gusta que ayga maystro de escuela por que no sepan pleytos y ordenanza[...]" (GUAMÁN POMA [1616] 1936: f. 590).

En total se puede afirmar que la tranquilidad de los doctrineros y de los monjes expoliadores fue turbada por las visitas pastorales; pero una vez que éstas pasaban continuaban los abusos, además de los ilegales negocios y el entendimiento con los notables indígenas era nuevamente establecido. Desde luego, contaban con la complicidad de los corregidores. La codicia y la falta de escrúpulos de gran parte del clero rural se mantendrían firmes durante largos años.

Referencias bibliográficas

- ACOSTA, José de. "Historia natural y moral de las indias". En *Obras. Estudio preliminar* de P. Francisco Mateos. Madrid, BAE, Edic. Atlas, 1954.
- ARMAS MEDINA, Fernando de. *Cristianización del Perú (1523-1600)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953.
- BUENO, Cosme. *Geografía del Perú Virreinal (Siglo XVIII)*. Publicado por Daniel Varcárcel, Lima, 1951.
- ESPIÑOZA SORIANO. "La primera visita pastoral del Cusco por el Obispo Don Manuel de Mollinedo y Angulo. 1674-1676". En revista *Ukupa*. N.º 3 y 4, pp. 45-95 2002.
- GUAMÁN POMA DE AYALA, Felipe. *El Primer nueva corónica y buen gobierno [1616]*. París, Institute d'Ethnologie, 1936.
- LEÓN LOPETEGUI y Félix ZUBILLAGA. *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*. Madrid, BAE, 1965.
- LEVILLIER, Roberto. *Santo Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes (1581-1606), Organizador de la Iglesia en el Virreinato del Perú*. Madrid, 1920.
- _____. *Gobernantes del Perú*. Tomo III, Madrid, 1921-26.
- _____. *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú: su vida, su obra (1515-1582)*. Buenos Aires, Biblioteca del Congreso Argentino, 1935.
- LISSON CHAVES, Emilio. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en el Archivo general de Indias*. Sevilla, 24 volúmenes, 1943-48.
- MARZAL, Manuel. *Transformación religiosa en los Andes*. Lima, PUCP, 1983.
- RECOPILACIÓN DE LEYES DE INDIAS. *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias [...]*. Cuatro volúmenes [1681], Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973
- TRUJILLO MENA, Valentino. *La legislación Eclesiástica en el Virreinato del Perú durante el siglo XVI*. Lima, Librería e Imprenta Gil, 1963.
- URBANO, Enrique. *La extirpación de la idolatría en el Perú. (1621). Pablo Joseph de Arriaga de la Compañía de Jesús. Estudio preliminar y notas de Enrique Urbana*. Cusco, CBC, 1999
- VARGAS UGARTE, Rubén. *Concilios Limenses (1551-1772)*. Dos tomos, Lima, Ecclesiastical Province, 1951.
- _____. *Historia de la Iglesia en el Perú. (1570-1640)*. Tomo II, Burgos, s.i. 1962.